

LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO POLITICO ARGENTINO EN EL ACTA DEL 25 DE MAYO DE 1810 (*)

CONCEPTO DE SOBERANIA POPULAR

Es seguramente el primer rasgo característico que merece ser puesto de relieve en el contenido y la redacción del acta inmortal, verdadera acta de nacimiento de nuestra nacionalidad.

Un simple detalle, pero que considerado a la luz del pensamiento de su época reviste, a nuestro juicio, una importancia imposible de menospreciar, es la grafía que se usa para estampar la palabra que lo enuncia. En efecto: las siete veces que en el acta se escribe la palabra "Pueblo", así como una vez "Vecindario", está dicho con mayúscula.

Quiere decir que no se lo estima un nombre común, una vulgaridad, una cosa sin valor, sin personalidad excepcional, sino que se lo considera y respeta, se lo coloca en plano de igualdad con las otras autoridades, con los nombres de las personas y de los cuerpos representativos.

Y bien: señala el acta que, reunido el Cabildo, sus miembros "se enteraron de una representación que han hecho un considerable número de vecinos, los Comandantes y varios oficiales... por sí y a nombre del Pueblo..." Inútil sería pretender, por quienes ahora se proponen rectificar la historia, que

(*) Capitulo del libro que el autor tiene en preparación.

no fue el pueblo el verdadero actor de esta jornada. Los representantes ante la corporación capitular no propugnan solamente por sí mismos, sino que lo hacen también a nombre del pueblo, porque es éste quien confiere poder y fuerza a sus peticiones. Si esos hombres, vecinos, Comandantes y oficiales de los "Cuerpos voluntarios de esta Capital", como reza el acta, no invistieran la representación de una masa popular, poderosa y decidida, su gestión carecería de sentido y fundamento, y los cabildantes podrían rechazarla y aún encausar a los alzados. Y si no lo hace, es porque reconoce sin lugar a dudas que hay tras ellos todo un pueblo que comienza a ejercer la soberanía que le es inherente como tal.

Pero veamos dos líneas más adelante: la petición dice que "la voluntad de éste (el pueblo) resiste la Junta y Vocales" que fueron designados por el mismo Cabildo el día anterior, 24 de Mayo. El pueblo la niega, la desconoce, porque el pueblo tiene poder para ello, porque no conforma sus deseos, porque el pueblo es soberano. Tomás Guido nos explica en sus "Memorias" el porqué de esa "resistencia"; porque los dirigentes del movimiento reconocieron por unanimidad que "dos de los miembros (Sola e Incháurregui) de carácter ascético y tímido se plegarían sin violencia a la política del presidente (Cisneros)". Y como esa designación había sido hecha por el Cabildo "a consecuencia de las facultades que se le confirieron", es decir, que no era facultad del Ayuntamiento efectuar nombramientos de esa especie, por carecer de soberanía para ello, sino que sólo pudo obrar ejercitando "facultades que se le confirieron", no era obligatorio para el pueblo conformarse a ella. ¿Y quién pudo conferirselas? Necesariamente, el pueblo. La soberanía, pues, reside indiscutiblemente en éste, quien la ejercita a su arbitrio; y así como en el Cabildo Abierto del 22 de Mayo confirió a la corporación municipal la facultad de nombrar una Junta de Gobierno —lo que fue ejecutado el 24—, al siguiente día, el 25, dice que no han sido satisfechas sus aspiraciones, y que por lo tanto "la resiste", en otras palabras, no la acepta, la desconoce y vuelve a ejercitar su incontestable soberanía.

Así está reiterado en forma que no deja lugar a dudas ni tergiversaciones a renglón seguido, donde se lee: “y porque puede, habiendo reasumido la autoridad y facultades que confirió”. El pueblo “reasume” autoridad y facultades, vale decir que son suyas, que le pertenecen, que no las renuncia ni se desprende de ellas, sino que sólo las ha delegado para el ejercicio de una determinada función; pero no estando satisfecho de cómo ha sido llenada, “resiste” sus resultados y “reasume” su autoridad y facultades, refirma su soberanía y la ejercita en toda la plenitud de lo que no admite discusión ni cortapisas. Y para que nadie se equivoque ni extravié, asienta en forma terminante que lo hace “porque puede”. No es, pues, una circunstancia casual, un mero azar, el que coloca al pueblo en condiciones de disponer sobre su propio gobierno, sino que él está investido de toda la soberanía y ejercita su derecho sin admitir trabas ni limitaciones. Lo hace “porque puede”. Tal vez sería difícil encontrar una fórmula de expresión más precisa y terminante, más concisa y cabal. ¡Al traste con la soberanía de los reyes! ¡Al diablo con los derechos divinos y extra-terrenos! Aquí está el “Pueblo”, el único soberano en esta tierra, dispuesto a hacer valer su soberanía, “porque puede”.

Dice enseguida qué es lo que puede hacer: “revocar y dar por de ningún valor la junta erigida...” De suerte que su potestad no ha sufrido restricción ni desmedro alguno por la delegación acordada el día 22; y no llenando sus aspiraciones el cumplimiento dado mediante el acto del 24, puede revocarlo y darlo por de ningún valor. Y así lo hace de seguida, asentando con toda firmeza que “la revoca y anula” (a la Junta del 24).

Evidentemente, si el pueblo pudo conferir facultades al Cabildo en la sesión del 22 de Mayo, y en la del 25 “revoca y anula” lo que aquel cuerpo actuó en calidad de mandatario o delegado suyo, no resulta difícil comprender que ese pueblo afirma y ejercita plenamente su soberanía. Imposible sería pretender una más clara y terminante expresión.

No se detiene ahí, todavía, el expreso reconocimiento que contiene el acta de la soberanía popular. Algo más contiene

aún, que remacha el concepto como si se temiera caer en alguna incomprensión. Inmediatamente que consigna lo de “revoca y anula” con respecto a la Junta sospechosa y sospechada, agrega que ese mismo pueblo “quiere” que el Cabildo proceda a realizar una nueva elección a constituir una nueva Junta de Gobierno.

El pueblo, pues delega nuevamente su facultad soberana; da prueba, una vez más, de su respeto por la forma representativa de gobierno; y ordena, esta es la palabra, al Cabildo que designe nueva Junta. Ordena, si, porque no otra cosa significa decir que “quiere” que lo haga. Y es de esencia del derecho que sólo puede ordenar quien posee imperio para ello. Ese imperio es, precisamente, la soberanía que el pueblo ejerce.

Pero el pueblo ha sido ya engañado una vez; ha sido frustrado en sus propósitos por un Cabildo mañoso y maniobrero; ha debido “reasumir” la autoridad y facultades que había conferido. El pueblo no quiere ser engañado nuevamente. Sigue siendo respetuoso de la forma representativa, pero no quiere verse nuevamente en el trance de tener que retomar el ejercicio directo de su imperio, de su soberanía. Y entonces le dice al Cabildo quiénes son los hombres que merecen su confianza, quiénes son los ciudadanos en cuyas manos puede depositar el ejercicio de ese preciso don que es su soberanía, sin verse expuesto a una nueva estafa, a un nuevo subterfugio para burlarlo y apoderarse en forma subrepticia de lo que legítimamente le pertenece. Y por eso, al decirle que “quiere” que proceda a elegir nuevos vocales, le agrega: “. . . y han de ser los señores Saavedra . . . etc.”, cuya elección se deberá manifestar al pueblo por un nuevo bando, para llenar todas las formalidades usuales.

El Cabildo hará, pues, la elección; pero no le queda otra alternativa sino elegir los nombres que el propio pueblo, su mandante, le dicta. Vale decir, la actuación del Cabildo será meramente formal, porque es el pueblo soberano quien impone la nómina de los que han de ser ungidos en la elección que le manda.

Esa lista, nos lo dice Tomás Guido, ha sido redactada en horas de la madrugada por Antonio Luis Beruti, en casa de Rodríguez Peña, y aprobada en forma unánime por todos los presentes, o sea los promotores del movimiento emancipador.

¿Qué más podría argumentarse para probar que el 25 de Mayo de 1810 fue obra exclusiva del ejercicio de la soberanía del Pueblo de Buenos Aires? ¿Cómo pudo haberse redactado el acta de la memorable sesión capitular para ponerlo más en claro? ¿Qué razones podrían aducirse para negar o aminorar o ensombrecer tan patente e innegable afirmación de potestad?

Indiscutiblemente, nuestra acta de nacimiento como nación dentro del concierto mundial, fechada en “la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Ayres, a beinte y cinco de Mayo de mil ochocientos diez”, reconece por fundamento único e inenmovible la soberanía del pueblo, sin que obste a ello la invocación a Fernando que, “por política”, como declara Saavedra en sus Memorias, debieron “cubrirse con su capa”. Corta debió ser la capa, sin embargo, cuando tan nítidamente se dibuja el cuerpo pretendidamente oculto bajo ella, como lo acabamos de demostrar.

Ese concepto de soberanía popular es tan claro y terminante, que no valdrán todas las argucias ni elaboraciones casuísticas que se intenten para restarle valor. Ese concepto ha de permanecer inalterable y prolongarse en el tiempo, y sobre él ha de ser edificada la estructura definitiva de nuestra nacionalidad.

La Nación Argentina nace del sentido de soberanía del pueblo, y jamás ha de renunciar a él. Cuando los acontecimientos o circunstancias parezcan ensombrecerlo, el pueblo argentino habrá de “reasumir” su autoridad y facultades, como lo hicieron en Mayo de 1810 los habitantes de Buenos Aires, para restablecer su derecho de soberanía en el debido pedestal.

LUIS A. PANIGO
Sarmiento 1542, Buenos Aires

